



Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2020-00135-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y que la parte ejecutante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sirvase proveer. Examinado en el sistema de antecedentes disciplinarios de la abogada EMILCE VERA ARIAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 63.294.627 y la TP No. 44.618 del C. S de la J, no presenta sanciones disciplinarias vigentes a la fecha en el siguiente link: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, Bucaramanga 13 de julio de 2020

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo PAGARÉS (fol. 1 y 4 del cuaderno principal), se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contienen una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8** y contra **YOLANDA CARREÑO PINTO C.C. 63.351.876**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$3'609.369.00)** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo No 110-0056-002863529 visto al folio 3.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11/03/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 7'314.642.00)** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo No 002-0056-002700027 visto al folio 1.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11/03/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente



QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr(a). EMILCE VERA ARIAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 63.294.627 y la TP No.44.618 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folios 17 y 18 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/JMGV

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.056, hoy **14 de JULIO de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4772b616118bd49b56c8049eebc084b35a51d95d6dcdb0ead5f51a2b85c0756**
Documento generado en 13/07/2020 03:00:34 PM